

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, | Por un año. .70
 { Por seis meses. 30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También | Por seis meses. 38
 { Por tres id. .17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. .24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado al Real sitio del Escorial a las once y cuarenta minutos de la noche última sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder a la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados a Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846. Segun el art. 8.º de aquel decreto, los recursos a las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el día 23 de Setiembre. Como V. S. sabe muy bien la acción del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia. Estos son independientes, no solo en la decisión de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relación a *tuvo y lo mio*, sino tambien en aquellos que, revisiendo otro carácter ó participando de índole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos la imparcialidad y desnudez de toda pasión, que en vano se buscaría en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita a los asuntos en que se trata de los derechos civiles; sino que se extiende tambien a los en que se versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decisión. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y de-

fensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (q. D. g.) me manda comunicar a estos funcionarios las oportunas instrucciones, en que se expresen las ideas de su Gobierno sobre este asunto, de suma importancia en la actual situación del país y en las circunstancias de nuestra política, para que las expongan ante las Audiencias como doctrina y derecho comun en la vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

En su decisión parece que los Tribunales deben obrar, ateniéndose al fondo de las cuestiones, prescindiendo algun tanto de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho, que se expresa con la frase de *la verdad sabida y buena se guardada*. Siempre que ocurran dudas sobre la admisión de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condición de poca importancia ó de pura fórmula, la razon y el buen sentido aconsejan decidirse por la favorable a la declaración del derecho electoral. Por más que estas cuestiones se hayan sometido a los Tribunales, no se puede prescindir de su índole especialísima. En las del derecho comun ó la vida civil hay que observar lo que se llama el *strictum jus*, aun en lo relativo a la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razon. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender ante todas cosas al fondo, y prescindir algun tanto de la forma, obrando en ellas más bien como Jurados que como Jueces, porque el principal criterio de la razon en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite sobre ellos otra acción que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S., en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y al informar de palabra en estrados, debe ajustar su conducta a las

reflexiones expuestas, teniendo en consideración, ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la más sincera observancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos, sin que en ningun caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones a otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.

He dado cuenta a S. M. de la instancia promovida por el dignidad de Chantre que fué de la santa iglesia catedral de Jaca, D. Luis Maldonado y Mérida, Canónigo en la actualidad de la metropolitana de Granada, haciendo presente, que el Administrador económico de aquella diócesis se niega a abonarle la asignación correspondiente a su dignidad en 23 dias, que, terminado el tiempo de reclusión, dejó de residirla, creyendo podia hacerlo legitimamente con tal de que tomase posesión de la canongía de Granada dentro del término señalado al efecto en la Real cédula, y solicitando se le mande entregar. La Reina (q. D. g.) tomando en consideración que el término que se concede a los agraciados con beneficios eclesiásticos para sacar el Real título y aprehender la posesión no puede afectar a otro objeto que a aquel con que se otorga; atendiendo a lo que el derecho dispone sobre el modo de que los capitulares hagan suyos los frutos de sus respectivas prebendas; visto lo que la legislación civil ordena, robusteciéndolo con su fuerza la canónica; oído el Prelado diocesano y de acuerdo con su parecer, se ha servido negar la pretension del suplicante y disponer que esta resolución sirva de regla general para todos los casos de su especie.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos que haya lugar. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 11.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Santiago con fecha 9 del actual al Director general de Artillería lo siguiente:

•Habiéndose adoptado el nuevo empaque de pólvora con arreglo al sistema métrico decimal, se hace indispensable la reforma de los precios de la que se vende a corporaciones del ejército ó a particulares. En su consecuencia ha tenido a bien disponer S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., que las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1853, que fija las bases que han de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de guerra a otros ramos, se entiendan redactadas del modo siguiente:

2.ª •Cuando deban facilitarse de los almacenes de artillería dichas pólvoras de guerra, segun lo expresado en la disposición anterior, a corporaciones ó empresas no dependientes del ramo de guerra, y siempre que sus objetos sean a cargo de los presupuestos generales del Estado ó particular de cualquier otro Ministerio, se graduará su valor a los precios siguientes: recibido en la fábrica de Murcia sin los empaques, a 400 reales los 50 kilogramos. En las dependencias de artillería de la Península con el aumento por razon de trasportes y sin empaques, a 450 rs. los 50 kilogramos.

3.ª •Las empresas ó sociedades particulares no podrán recibirlas sin previa Real autorización expedida por el Ministerio de la Guerra, y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente: en la fábrica, sin los empaques, a 600 rs. los 50 kilogramos. En las demas dependencias de artillería, con aumento por razon de trasportes y sin empaques, a 650 rs. los 50 kilogramos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que la enseñanza de la lengua griega se dé en todos los institutos por personas que hayan acreditado debidamente su aptitud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Las cátedras de Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis de este idioma, y de latín y castellano de los Institutos de segunda clase, se sacarán sucesivamente á oposición en la forma y términos acostumbrados.

2.º Las oposiciones se verificarán en esta corte.

3.º Serán admitidos á ellas los que, hallándose con los requisitos que marca el art. 167 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, hayan recibido el grado que se expresa en el 207 de la misma, ó habiendo probado dos años de griego, se comprometan á recibirle en el término que fije el Gobierno, oyendo ántes al Tribunal de oposiciones.

4.º Si fuesen agraciados con alguna cátedra los que se encuentren en el último caso, la obtendrán solo como sustitutos hasta que adquieran el grado indicado, sin perjuicio de que cuando hayan cumplido esta condición se les cuente su antigüedad desde que fuesen encargados de desempeñarla.

5.º Los nombramientos de sustitutos para las cátedras de griego que dejen ahora de proveerse en propiedad, se harán á propuesta en terna de los respectivos Rectores, quienes preferirán al formarlas:

Primero. A los Doctores y Licenciados en Letras.

Segundo. A los Bachilleres en la misma Facultad y á los Regentes de lengua griega.

Tercero. A los preceptores de este idioma, y á falta de aspirantes de las clases expresadas, á los que sean aprobados, ántes del próximo Noviembre, en un exámen de traducción y análisis de la expresada lengua.

Los Rectores nombrarán los individuos que han de componer los Tribunales para este exámen, y remitirán á este Ministerio copias de las actas del mismo, en las que se expresará la calificación que hubiere merecido cada uno de los examinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de Setiembre de 1858.—Corvera —Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE HACIENDA.

Circular núm. 223.

Como apesar del aviso dado por la Administración de Propiedades y derechos del Estado, no se hayan presentado

aun los pueblos que abajo se espresan, á satisfacer el 20 por 100 de propios y contingente de pósitos, que á la Hacienda adeudan, se les previene que, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan en el improrogable término de 15 dias con lo que la Administración les tiene ordenado. Burgos 20 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Pueblos á que se refiere.

- Aranda de Duero.
- Arauzo de Miel.
- Berlangas.
- Caleruega.
- Cebrecos.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fuentelcesped.
- Inojar del Rey.
- La Piedra.
- La Sequera.
- Pedrosa de Duero.
- Pinilla de los Moros.
- Pinillos de Esgueba.
- Redecilla del Camino.
- S. Juan del Monte.
- Torregalindo.
- Valdezate y Villambistia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de Fomento.—Circular.

Debiendo procederse á la elección de un Vocal propietario de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla por no haber aceptado este cargo D. Fernando de la Pedrosa, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1842 y 28 de Marzo de 1843, se convoca á todos los pueblos contribuyentes á la empresa para que por medio de comisionados autorizados con poder concurren á nombrar otro Vocal propietario; se convocan también á los accionistas modernos de la referida empresa para que concurren á nombrar un vocal propietario y un suplente que les represente conforme á la Real orden de 13 de Abril de 1849, á la Junta general que se ha de celebrar el dia 14 de Octubre próximo en la villa de Colindres y bajo la presidencia del Alcalde; en cuyo punto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

Relacion de los acreedores antiguos y modernos de la empresa del camio de Laredo que hay en la provincia de Burgos, con espresion de los pueblos de su vecindad.

Provincia de Burgos.

Acreedores antiguos.

- D. Vicente Sedano y herederos de D.ª Luisa Sedano, Puente de Arenas Viuda é hijos de Manuel Saez, Cilla perlata.
 - Comunidad de los Religiosos Franciscos de Santa María de Rivas, Nofuentes.
- Santander 14 de Setiembre de 1858.—Azcarate.

Administración principal de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos.

Se recuerda á los pueblos comprendidos en la adjunta nota el envío inmediato de la relacion de ganaderos que se les pidió en circular de 29 de Julio inserta en el Boletín núm. 91.

Apesar de las excitaciones hechas por esta Administración á los pueblos de la provincia para el cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas de 21 de Julio último, disponiendo se reclamase de los Distritos municipales relacion de ganaderos, para en su vista poder esta Oficina formar un estado general que ha debido remitirse á la Superioridad durante el mes de Agosto próximo pasado, lo cual no ha podido tener efecto por morosidad de muchos pueblos, si bien otros se han apresurado á llenar cumplidamente este servicio; es por demas reparable esta falta, y la Administración ha debido ya expedir apremios contra los Alcaldes morosos; pero sin embargo no ha querido aun recurrir á esta medida de rigor por considerarla demasiado vejatoria á la Autoridad local que la sufre.

En este concepto me dirijo de nuevo á todos los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta nota, esperando verifiquen el envío de la relacion de ganaderos dentro del presente mes, en el bien entendido que de no verificarlo, no tendrán lugar ya ninguna clase de consideraciones, y saldrán los apremios el dia 1.º de Octubre próximo. Burgos 18 de Setiembre de 1858.—Manuel G. Granda.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber remitido á esta Administración principal la relacion de ganaderos reclamada por la misma en circulares de 29 de Julio y 2 de Setiembre últimos.

- Abellanosa del Páramo
- Aguilar de Bureba.
- Ahedo y la Revilla.
- Agés.
- Aldeas de Medina.
- Amaya y Peones.
- Arlanzon.
- Arroya
- Arroyal.
- Alapuerca.
- Barbadillo del Mercado.
- Barcina de los Montes.
- Barrio de Muño.
- Barrios de Colina.
- Basconillos del Tozo.
- Bascuñana.
- Belorado.
- Bocos.
- Buniel.
- Burgos.
- Cabia.
- Camicosa.
- Carcedo de Burgos.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Carrias.
- Castrillo é Inojar de Riopisuerga.
- Cillaperlata.
- Cogollos.
- Contreras.
- Cubillo del Campo.

- Cueva de Juarros
- Guadilla de Villamar
- Huérmece.
- Iglesias.
- Jaramillo Quemado.
- Junta de la Cerca.
- Junta de Traslaloma.
- Jurisdiccion de Lara.
- Las Vegas.
- Las Quintanillas.
- Las Revolvedas.
- Los Ausines.
- Los Balcáceres.
- Mecerreyes.
- Melgar.
- Merindad de Cuestaurria.
- Merindad de Valdivielso.
- Navas de Bureba.
- Oyuelos de la Sierra.
- Olmillos de Muño
- Ormaza.
- Ornillos del Camino.
- Palazuelos de Pampliega.
- Padilla de Arriba.
- Palacios de Benaber.
- Pancorbo.
- Pedrosa del Páramo.
- Pedrosa del Principe.
- Prádanos de Bureba.
- Presencio
- Puras de Villafranca.
- Quintapillabon.
- Quintanilla Riofresno.
- Quintanilla Somuño.
- Redecilla del Camino.
- Relloso.
- Renuncio.
- Revilla Cabriada.
- Rojas.
- San Adrian.
- San Clemente del Valle.
- San Pedro Samuel.
- Santa Inés.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa María del Campo.
- Santa María del Invierno.
- Sargentos de la Lora.
- Sasamon.
- Solduengo.
- Sotóvellanos.
- Sotragero.
- Susinos.
- Tamaron.
- Tapia.
- Toves.
- Torreçilla del Monte.
- Torrepadre.
- Valle Hoz de Arriba.
- Valle de Manzanedo.
- Valle de Mena.
- Valle de Tovalina.
- Valle de Zamanzas.
- Vilviestre del Pinar.
- Vileña.
- Villavedon
- Villaescusa la Solana.
- Villabizan de Treviño.
- Villayerno.
- Villalvilla de Burgos.
- Villamiel de la Sierra.
- Villalmanzo.
- Villamartin.
- Villarmero.
- Villarmentero.
- Villasilos.
- Villasidro.
- Villasur de Herreros.
- Villorove.

Villoruevo.
Zalduendo.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zumel
Partido de Aranda.
Arandilla.
Berlangas.
Brazacorta.
Caleruega.
Castrillo de la Vega.
Cillernuelo de Arriba.
Fuentenebro.
Fuentemolinos.
Moncalvillo.
Nava de Roa.
Pinilla Trasmonte.
Quemada.
Quintanamambirgo.
San Martín de Rubiales.
Torresandino.
Vadocondes.
Villatueda.
Zazuar.

Burgos 18 de Setiembre de 1858 =
Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 47.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

60975 Justo Allende.
60976 Francisco Gutierrez.
60977 Leoncio Guardamino.
60978 Ramon Moutoya.
60979 Felix Morquecho.
60980 Policarpo Muñiz.
60981 Santiago Rodriguez.
60982 Melquiades Terrazas.
60983 Gregorio Velasco.
60984 Venancio Vedia.

Madrid 13 de Agosto de 1858.—
V.º B.º = El Director general Presidente en Comision, Roda. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

A las doce del dia 24 de Octubre próximo, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su

despacho, con mi asistencia y la del Escribano de rentas, la subasta de las obras que deben ejecutarse en la parte del edificio que antes era Hospital de la Concepcion en esta ciudad y que hoy sirve para custodiar los granos que se recaudan por esta Administracion, bajo el tipo de dos mil tres rs. vellon á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto y aprobado por la superioridad.

Las bases para la subasta están consignadas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas con arreglo al presupuesto indicado, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Administracion de mi cargo para que se enteren de ellos los que quieran hacer proposiciones. Estas se harán por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que se estámpa á continuacion, y acompañando á ellos el documento justificativo de haber depositado la suma de doscientos rs. como garantia, sin cuyo requisito no será admitido el pliego de condiciones.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el presente *Boletín oficial* de esta provincia, Burgos 15 de Setiembre de 1858. = Francisco de Sales O rdoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha ... en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que han de hacerse en la parte de edificio que se halla destinado á panera y que antes fué Hospital de la Concepcion en esta ciudad, se compromete en tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Debiendo procederse a la subasta y licitacion del *Boletín* que ha de publicarse en el próximo año de 1859 bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que las posteriores no deroguen á las anteriores; he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer Domingo del próximo mes de Noviembre, ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 15 de Setiembre de 1858. = Felix Fanlo.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

Hallándose vacante el estanco de Añastro por dejacion del que lo servia, se

hace saber al público para que los individuos que se crean con derecho á solicitarlo en la forma que se previene en la Real orden de 9 de Julio último, presenten en esta Administracion sus instancias en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion en el *Boletín oficial*, á las que deberán acompañar copias autorizadas de los documentos que acrediten sus servicios, ya como empleados cesantes ó como licenciados del Ejército, advirtiendo que los efectos para surtido del estanco han de sacarse pagando al contado su importe, para lo cual acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificacion del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad. Burgos 20 de Setiembre de 1858. = Manuel Gonzalez Granda.

El Ldo. D. Felix Ubon, Juez de paz é interino de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, por ausencia del que lo es en comision.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos con la debida atencion hago saber: Que en la tarde del dia 5 del corriente mes fué herido de gravedad con instrumento cortante y punzante, por Vicente Delgado, mozo soltero y natural del pueblo de Barbonilla de este partido, el mozo Juan Antoran, fugándose en seguida el agresor y falleciendo aquel á los dos dias siguientes, sin que á pesar de las diligencias hasta hoy practicadas se haya podido descubrir el paradero del fugado.

Así pues he dispuesto dirigir á V. S. el presente á la ligera para que en obsequio de la buena administracion de justicia se sirva circular en uno de los próximos *Boletines* de esa provincia las señas personales del expresado agresor, previniendo á sus justicias estén á la mira y descubran, si posible fuese, el paradero del fugado, y en el caso de ser aprehendido lo remitan á este Juzgado con la seguridad correspondiente, en donde se sigue causa criminal por tamaño crimen.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Felix Ubon. = Por mandado de su Sria. Juan Martinez.

Señas del fugado.

Vicente Delgado, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, estatura corta, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada, color trigueno, sombrero calalañés, camisa de lienzo de cáñamo, chaleco de pana, pantalon y chaqueta de sayal pardo, medias de lana negra, calzado con berceguies, sin que lleve cédula de vecindad.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos hago saber: Que con fecha once de los corrientes se fugó de la casa de

Benita Garcia, viuda, vecina de Quintanilla San Garcia, su hijo Juan Bautista Saez, soltero, de treinta años de edad, de estatura baja, cara ancha, pinto de biruela, ojos negros, nariz gruesa; viste chaqueta, calzones y anguarina de sayal viejo, chaleco de mahon viejo, zapatos viejos y gorra de badana vieja. Y á fin de conseguir su captura y segura conduccion á este Juzgado, he mandado que entre otros se exhorte á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia, pues en hacerlo así y devolverle luego de cumplimentado administrará V. S. justicia, que yo corresponderé cuando los suyos reciba.

Dado en Briviesca á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Gregorio Cañete. = Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuevas..

Don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo hago saber: Que en la madrugada del dia de hoy se han fugado de las cárceles dos presos, Joaquin Maral Balsusta y Santiago Ortega del Valle, por cuyo hecho me hallo instruyendo diligencias criminales y entre otras cosas he mandado librar á V. S. el presente como lo egecutó, y por él, de parte de N. S. la Reina (Q. D. G.) le exorto y requiero y de la mia le ruego y suplico que recibiendo por el correo ordinario y aceptándole se sirva disponer que por sus subordinados, Guardia civil de la provincia y Alcaldes de los pueblos de la misma, se practiquen eficaces diligencias para lograr la captura de aquellos y su remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo fin se servirá así mismo mandar se inserten las señas que á continuacion se han de expresar en el *Boletín oficial* de esa Provincia; pues en mandarlo así cumplir y egecutar contribuirá á la mejor administracion de justicia, y he de merecerle se sirva dar el oportuno aviso á este Juzgado, para que en la causa surta su efecto.

Dado en Villalon á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Felipe Vegas y la Cámara. = Por su mandado, Joaquin de la Riva,

Señas de los fugados.

Joaquin Maral Balsusta, natural de Baton, vecino y Sacristan que fué del pueblo de Cuenca de Campos. Estatura regular, algo grueso y calvo, cara ancha, vigote negro y poblado, de 41 á 42 años, viste pantalon de paño negro, gaban de lo mismo, chaleco de felpa de colores, y gorra de paño negro, zapatos idem.

Santiago Ortega y Valle, que se dice ser natural de Leon y vecino de Pino de Bureba de la provincia de Burgos, estatura baja, delgado, pecoso de viruelas, no mal parecido, de 34 á 35 años, viste pantalon de tela clara, chaleco de

tela mas oscura, chaqueta larga de paño azul, gorra de lo mismo, zapato de becerro blanco y viejos.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 24 de Agosto último el servicio de comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á helice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente una pública y formal licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la intendencia del distrito militar de Granada á la una del dia 20 del próximo mes de Octubre, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó ferro carriles.

3.ª El precio limite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 320,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas principiado el acto. Las que sean superiores al limite no se admitirán, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurren anticipadamente los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que el remate se declare á su favor, y solo cesará en el cuando no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Intendente Secretario de la Direccion general.—José M. Corona,

Ayuntamiento constitucional de Junta de Puentedey.

Todo hacendado forastero que labre fincas en el término jurisdiccional de esta Junta de Puentedey, concurrirá á presentar sus relaciones en casa del secretario dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, pues en otro caso pasará la junta pericial á formarlas por sí. Puentedey 12 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Anselmo Barona.

Alcaldia constitucional de Ayuelas.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y para que en su tiempo pueda practicarse la operacion de rectificacion de amillaramiento y estadística, y distribucion de la contribucion que en el año próximo de 1859 pueda corresponder en lo territorial, urbano y ganaderia, se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten á el Ayuntamiento relaciones juradas conforme á el modelo de las instrucciones vigentes, de la respectiva propiedad rústica, urbana y ganaderia, censos, derechos y demas que posean y satisfagan y recauden en este distrito con toda expresion en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion alguna. Ayuelas 16 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Anaeto Fuente —Felix Gomez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cerezo de Riotron.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para que en tiempo oportuno pueda efectuarse la rectificacion del amillaramiento base del reparto de contribucion territorial para 1859, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones de su riqueza sujeta á dicha contribucion en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio si tienen que hacer inovaciones en ella, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamiento constitucional de Villahoz.

Los hacendados forasteros cuya propiedad haya variado en el corriente año se servirán pasar las relaciones corres-

pondientes á la Secretaria de este Ayuntamiento para el dia 26 del presente mes, para la rectificacion de la estadística y formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1859, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Villahoz 7 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Manuel de Bartolomé.

Ayuntamiento constitucional de Belorado.

Esta corporacion municipal ha acordado y obtenido la aprobacion correspondiente para celebrar una feria anual en los dias 12 y 13 del próximo mes de Octubre.

Y por acuerdo de la misma lo hago presente al público para su conocimiento.

Belorado 14 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Manuel S. Juanbenito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los aspirantes á Escribanos que deseen algun Oficio para que se les confiera el servicio vitalicio, pueden verse con D. Ildefonso Miegimolle, Procurador de la Audiencia, que les dará razon.

Se saca á pública subasta el carboneo por descuage del cuartel núm. 1.º del monte titulado de San Quirce, sito en término de Los Ausines, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Altamira, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de D. Santiago Munguira, cuyo remate se verificará ante el Administrador D. Antonino Resa en dicha escribanía el dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

REMATE DE FINCAS RÚSTICAS.

El dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante D. José Gonzalez, Escribano numerario de Villarcayo, el remate público extrajudicial de varias fincas rústicas radicantes en los pueblos de Orna, Ziguena, Aldea de Medina, Nela, Escanduso, Villanueva de la Blanca, Fresno, Bustillo, Meneo, Bocos, Mozares, Medina, Villacomparada de Medina y La Quintana, todos del partido de dicho Villarcayo.

El remate se verificará por pequeños quijones y segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en la espresada escribanía, donde podrán obtenerse tambien tantas noticias, deseen adquirirse sobre las fincas.

COMPANIA COLONIAL MADRID

CHOCOLATES, CAFÉS MOLIDOS, TES, SOPAS COLONIALES.

La COMPANIA COLONIAL de Madrid, cuyos delicados productos han adquirido tanta fama en la Corte, acaba de poner un depósito de los mismos en esta capital en la tienda de papel, carton y cartulina de RAMON INCLAN, calle del Cid, núm. 4.

CHOCOLATES. Se elaboran con unas máquinas de nueva invencion, armadas de piedra movidas por el vapor; tienen una perfeccion y suavidad desconocidas hasta el dia, no dejan en la jicara el más mínimo poso ni grano, y se usan crudos lo mismo que desechos. Los hay á todos precios con canela ó sin ella. Tambien los hay al estilo de Paris, y además el ATEMPERANTE con leche de almendra y el PECTORAL con liquen.

CAFÉS MOLIDOS. Proceden de clases selectas, tostadas sin evaporacion por un nuevo método, de lo que resulta para el consumidor la economía de una tercera parte, y á la vez un aroma muy superior.

TES. El surtido es igual al de los mejores establecimientos de Paris y Londres.

SOPAS COLONIALES DE TAPIOCA, SAGU Y ARROW-ROOT. Están purificadas, mejoradas y molidas en el propio establecimiento de la COMPANIA.—Son las mas delicadas, alimenticias y digestivas que se conocen.

NOTA. Todos los productos de la COMPANIA llevan el sello de la misma para la seguridad del consumidor.—El depósito central está en Madrid, calle de la Montera núm. 16, y la fabrica al vapor en el Prado. 5—12

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causados en la pasada guerra civil por cualquiera de ámbos Ejércitos, pueden dirigirse en Haro, á don José María Ortega, Inspector de la Mutualidad y la Tutelar. Tambien podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado, sean de la clase que fueren y deseen su enagenacion ó conclusion de los expedientes, si estuviesen sin liquidar. (9--12)

En esta Imprenta se hallan de venta estados mensuales de nacidos y muertos.

LA MARAVILLA.

Bajo la Direccion de D. Miguel de Rialp. Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 350 á 450 páginas en 4.º con primorosas láminas y ricamente encuadernados con mosaicos de oro y brillantes colores.

Se suscribe en Burgos en la librería de D. SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, donde se hallan de venta los tomos publicados.

IMPRESA DE CARIÑENA.